

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 43.

TEGUCIGALPA, JULIO 14 DE 1888.

NÚMERO 421.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**INSTRUCCION PÚBLICA.**—Acuerdo nombrando á Don Marcos Figueroa, Director del Colegio "La Esperanza."—Acuerdo aceptando á Don Onofre Rodríguez, la propuesta que hace para construir el Colegio de Siguatepeque.—Acuerdo recaído en una solicitud de Don P. Quesada.

**HACIENDA.**—Acuerdo eximiendo al ex-Administrador de Rentas de Choluteca, Don Roque J. Muñoz, del pago de ciento cuarenta y cinco pesos quince centavos.—Acuerdo otorgando una concesión á los Señores Conde de Brimont y Don Juan Lafite.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Doctor Don Diego Robles.—Acuerdo admitiendo una renuncia.—Acuerdo denegando una solicitud del Licenciado Don Miguel Oqueli Busillo.

**FOMENTO.**—Acuerdo concediendo al Señor Don Manuel Gamero un año de prórroga para explotar una zona hidrográfica.—Acuerdo nombrando al Agensensor Don Juan J. Moreira, para que mida una zona mineral de los Señores Serra y Membreño.—Acuerdo concediendo al Dr. Don Francisco A. Matute, ciento cincuenta manzanas de terreno ubicadas en la costa Norte.—Acuerdo en que se concede á Don Juan P. Torres, el derecho exclusivo de fabricar sombreros de fieltro.

**GUERRA.**—Acuerdo en que se concede pensión de montepío al menor Marcos López, hijo natural del soldado Manuel Domínguez, muerto en servicio de campaña.—Acuerdo concediendo montepío á la viuda del soldado Pedro Mejía.—Acuerdo concediendo pensión al soldado inválido Sotero Guerrero.—Acuerdo ordenando el pago de los atrasos del montepío de Doña Rosaria Donaire.—Acuerdo en que se indulta al Señor Antonio Campos de la pena que pudiera merecer por haber dejado fugarse al reo de contrabando Manuel Hernández.

### PODER JUDICIAL.

Acuerdos de la Corte Suprema

### PODER EJECUTIVO.

## INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo nombrando á Don Marcos Figueroa, Director del Colegio "La Esperanza."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Julio 8 de 1887.

En atención á haber abandonado la Escuela Superior de "La Esperanza," Departamento de Intibucá, el Director de la misma, Don José María Urrutia, trasladándose á la República de El Salvador, sin contar con nadie; atendiendo á que por disposición del respectivo Gobernador Político, lo sustituyó Don Prudencio Matute, durante los diez últimos días de Junio recién pasado; y á que por acuerdo de la misma autoridad, se ha hecho cargo de la dirección de la expresada escuela, desde el primero de este mes, y por los meses que faltan de este año, el Señor Doctor Don Marcos Figueroa, quien reúne idoneidad y competencia necesarias; el Gobierno

### ACUERDA:

1.º—Confirmar las disposiciones dictadas por el Señor Gobernador de Intibucá, quedando, en consecuencia, el Doctor Figueroa, encargado de la dirección del referido establecimiento; y

2.º—Que se le reconozca y pague desde que comenzó á prestar sus servicios, el mismo sueldo que devengaba el Señor Urrutia; aprobando al Señor Administrador de Rentas del propio Departamento, el pago de veinte pesos que hizo al mencionado Señor Matute, por los diez días que prestó sus servicios, á cuyo efecto se dispondrá lo conveniente por quien corresponda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo aceptando á Don Onofre Rodríguez, la propuesta que hace para construir el Colegio de Siguatepeque.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Julio 19 de 1887.

Con vista de la propuesta siguiente, hecha por el Señor Don Onofre Rodríguez, mayor de edad y vecino de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, la cual dice así:

Teniendo noticia de que el Gobierno ha dispuesto construir en el pueblo de Siguatepeque un edificio destinado para la fundación de un Colegio de 2.ª enseñanza, propongo:

1.º—Me comprometo á construir el expresado edificio, dentro de ocho meses contados desde el 1.º de Agosto del corriente año, á razon de \$ 25 vara.

2.º—El expresado edificio tendrá de largo doscientas varas, con el respectivo corredor de tres varas de ancho al interior de todo el edificio; debiendo tener de altura cuatro varas y media, y el número de piezas ó departamentos que se indiquen en el diseño que se deberá poner á mi disposición, al que se conformará todo lo demás que concierna á la forma y modo de ser especial del referido edificio.

3.º—El prenotado edificio será de bajareque y de buenos materiales en general, siendo de mi obligación entregarlo en el plazo señalado, ya entejado, repellido y con todas las puertas correspondientes; de modo que se pueda dedicar al objeto á que está destinado, con la única excepción de que no es de mi cuenta entabcarlo, y con la advertencia de

que las maderas deben ser rollizas, menos los pilares de los corredores, que deben ir labrados y con la forma correspondiente.

4.º—Como el prenotado edificio se va á construir á mis expensas y no cuento con fondos suficientes, el Gobierno deberá darme el valor total de cinco mil pesos, pasándome mensualmente seiscientos pesos; pero entregándome desde luego la primera mensualidad, y las otras á su turno, por medio del Señor Presbítero Don Darío Cruz, quien como agente del Gobierno las recibirá de éste, y me las entregará á mi oportunidad.

5.º—Dependiendo en gran parte el cumplimiento de mi compromiso de la entrega puntual de las referidas mensualidades, valor del connotado edificio, si se me dejasen de entregar puntualmente, no tendré ninguna responsabilidad.

6.º—Con mi persona y bienes habidos y por haber, me comprometo á llenar debidamente las obligaciones aquí consignadas.—Tegucigalpa, Julio 18 de 1887.—Onofre Rodríguez; y encontrándola conforme á los propósitos del Gobierno y á los fines del establecimiento literario que se trata de fundar en Siguatepeque; el Presidente

### ACUERDA:

1.º—Aceptar la propuesta del Señor Rodríguez, en los términos y bajo las condiciones consignadas, debiendo realizarse la construcción del edificio, como queda dicho, en Siguatepeque, en el punto ó local que se indicará al Señor Rodríguez; y

2.º—Que para que se llenen debidamente los compromisos contraídos por el Gobierno, se comunique este acuerdo á la Secretaría de Hacienda, á fin de que se disponga lo conveniente al efecto.

Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo recaído en una solicitud de Don Presentación Quesada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Octubre 17 de 1887.

Traída á la vista la solicitud en que el alumno del Colegio de esta ciudad, Presentación Quesada, manifestando no haber tenido tiempo de reparar los ramos de Latín, Cosmografía, Geometría y Moral y Teodicea, y no haber estudiado Física y Química, por no haber Profesor en el Establecimiento; pide

## REPUBLICA DE HONDURAS.

se le dispensen estas dos últimas materias, y se le diferan los exámenes anuales en aquellas para Noviembre del corriente año; y atendiendo á que no se deben dispensar conocimientos, por redundar en perjuicio de los fines de la enseñanza de las profesiones titulares; á que, si bien es verdad que en el presente año no ha habido Profesor de Física y Química, en el referido Colegio, el joven Quesada pudo estudiar estos ramos concurrendó á las clases de la Facultad de Medicina, en las que se han enseñado con regularidad; y á que con el aplazamiento de los exámenes de las otras materias no se afectan los mismos intereses que con la dispensa de estudio; el que, en último caso, podría hacerse en privado, en cambio de que la instrucción fuese completa; el Presidente

## ACUERDA:

- 1.º—No ha lugar á la dispensa de los ramos de Física y Química.
- 2.º—Se le permite al joven Quesada aplazar para Noviembre ó Diciembre y hasta Enero del año entrante, los exámenes anuales de las materias que no hubiere repasado aún; y
- 3.º—Que esta resolución sirva de regla á los demás alumnos que se hallen en igualdad de circunstancias; y á fin de que llegue á su noticia, el respectivo Director fijará este acuerdo en un lugar público del edificio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Avarado.*

## HACIENDA.

*Acuerdo eximiendo al ex-Administrador de Rentas de Choluteca, Don Roque J. Muñoz, del pago de ciento cuarenta y cinco pesos quince centavos.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Marzo 7 de 1888.*

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Señor Don Roque J. Muñoz, ex-Administrador de Rentas de Choluteca, para que se le declare irresponsable por la suma de ciento cuarenta y cinco pesos quince centavos, valor del alcance que resultó al recibir las cuentas del estanquero y tercenista de Santa Ana, Rosendo Ponce. Visto también el informe del Administrador de Rentas de aquel Departamento. Considerando: que aparece debidamente acreditado que el ex-Administrador Señor Muñoz exigió al estanquero Ponce la fianza de cien pesos (\$100) que previene la ley para garantizar el manejo de especies fiscales de los tercenistas. Considerando: que el alcance total del expresado estanquero ascendió á la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos quince centavos (\$245-15), del cual se dedujo la de cien pesos (\$100), valor de la garantía; y que consta que el referido ex-Administrador no pudo, á pesar de los medios que empleó, hacer efectiva la diferencia, por cuya razón es de justicia acceder á su petición; por tanto, el Gobierno

## ACUERDA:

Eximir al ex-Administrador de Rentas de Choluteca, Don Roque J. Muñoz, del pago de los ciento cuarenta y cinco pesos quince cen-

tavos (\$145-15), á que asciende el alcance del estanquero Ponce; mandando, en consecuencia, que el Tribunal Superior de Cuentas declare la solvencia del empleado, en lo concerniente á esta suma.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

*Acuerdo otorgando una concesión á los Señores Conde de Brimont y D. Juan Laffite.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Marzo 10 de 1888.*

Vista la solicitud que han elevado al Gobierno los Señores Conde de Brimont y Don Juan Laffite, vecinos del puerto de Trujillo, Departamento de Colón, en la que piden se les otorgue concesión exclusiva para establecer trabajos de corte de maderas en los puntos que ellos crean convenientes sobre las márgenes de los ríos Patock y afluentes y Plantin River, y se les permita introducir, libre de derechos, la maquinaria, útiles y provisiones necesarias, tanto para la explotación, como para el personal que pueda ocupar la Compañía; y considerando: que es un deber del Gobierno fomentar las empresas que, como la presente, tienden á dar incremento á la riqueza agrícola del país; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

- 1.º—Conceder á los Señores Conde de Brimont y Don Juan Laffite, sin perjuicio de tercero, autorización para establecer trabajos de cortes de maderas en los puntos que crean convenientes sobre las márgenes de los ríos Patock y afluentes, en una extensión de seis millas de cada lado, desde su embocadura, hasta el lugar llamado "Puerta del Infierno"; é igualmente sobre las márgenes del río Plantin River.
- 2.º—Permitirles, con las restricciones legales, la introducción libre de derechos de maquinaria, útiles y provisiones que necesitan para la explotación y para el personal que pueda ocupar la empresa; y
- 3.º—Los Señores de Brimont y Laffite satisfarán al Tesoro Público el valor de los derechos correspondientes á la madera que exporten.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

*Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Doctor Don Diego Robles.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Marzo 15 de 1888.*

Traida á la vista la solicitud del Señor Doctor Don Diego Robles, en la que pide se le otorgue, sin pagar intereses, un año de plazo, á contar desde esta fecha, para cancelar un pagaré á su cargo otorgado á la Dirección General de Rentas, con valor de setecientos pesos (\$700), procedente de una negociación de sellos postales, de emisión antigua, celebrada con el Ejecutivo; y considerando: que le consta al Gobierno que el Doctor

Robles no ha realizado los sellos en referencia, por dificultades que no ha podido evitar; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

*Acuerdo admitiendo una renuncia.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Marzo 16 de 1888.*

Con vista de la renuncia que interpone el Señor Don León G. Boardet del destino de Contador de la Administración de Rentas del Departamento de Gracias, el Poder Ejecutivo

## ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia; y nombrar en reposición del Señor Bourdet á Don Tito Pérez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

*Acuerdo denegando una solicitud del Licenciado Don Miguel Oqueli Bustillo.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Marzo 16 de 1888.*

Vista la solicitud que ha dirigido al Gobierno el Licenciado Don Miguel Oqueli Bustillo, para que se le mande formar la liquidación de los sueldos que dejaron de pagarle como Secretario de la Universidad Central, desde el mes de Febrero del año anterior, hasta Junio último; y considerando: que del informe emitido por el Rector del mismo establecimiento, aparece que el Licenciado Oqueli Bustillo desempeñó aquellas funciones sin haber obtenido nombramiento oficial, y solo en virtud de un convenio particular que celebró con el Secretario en propiedad, Presbítero Don José L. Vijil; por tanto, el Gobierno

## ACUERDA:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

## FOMENTO.

*Acuerdo concediendo al Señor Don Manuel Gamero un año de prórroga para explotar una zona hidrográfica.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Febrero 15 de 1887.*

Vista la solicitud presentada al Gobierno por el Señor Doctor Don Remigio Díaz, como representante del de igual título, Don Manuel Gamero, en la que pide se prorrogue á su mandante por un año el plazo concedido para explotar la zona hidrográfica de los ríos Siale y Guayambre, otorgada por acuerdo de 14 de Abril de 1883, en razón de que el concesionario ha dado principio ya á los trabajos respectivos, y ha gastado en ellos sumas de consideración. Vistos también el auto del Señor Gobernador Político del Departamento de "El Paraíso," y el informe de la Corpo-

## REPÚBLICA DE HONDURAS.

ración Municipal de la ciudad de Danlí, en el último de los cuales se confirman los conceptos de la solicitud en referencia. Considerando: que según el informe aludido, el Señor Gamero ha llenado de una manera cabal las prescripciones del citado acuerdo de concesión; y que, en tal virtud, la prórroga pedida es procedente. Por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

Conceder la prórroga de un año de que se ha hecho mérito, debiendo empezar á contarse este término, desde la fecha del presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo nombrando al Agrimensor Don Juan J. Moreira, para que mida una zona mineral de los Señores Serra y Membreño.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 16 de 1887.

Vistos el acta de medida elevada al Gobierno por el Agrimensor Don Rafael Serrano, relativa á la mensura de la zona mineral concedida á los Señores Joaquín Serra y Alejandro Membreño, por acuerdo de 7 de Julio del año próximo pasado, y el acta de protesta que la Municipalidad de Miras de Oro elevó también, por creer lesionados los derechos que se le otorgaron por acuerdo de 30 de Agosto del propio año; y, considerando: que al facultar al Agrimensor Serrano, para que diese á la zona de los Señores Serra y Membreño la figura que creyese conveniente, no se tuvo en mira otra cosa, sino obviar las dificultades que pudiesen oponer los dueños de los terrenos colindantes; que, por el hecho de protestar la Municipalidad antedicha, el Agrimensor citado tal vez no llenó los conceptos que originaron su nombramiento; y que, á efecto de averiguar la verdad del caso, se hace preciso comisionar un nuevo Agrimensor, para que lleve á cabo la mensura de la zona en referencia. Por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Nombrar al Agrimensor Don Juan J. Moreira, para que verifique la medición de la zona de los Señores Serra y Membreño, en conformidad con los acuerdos de 7 de Julio y 18 de Noviembre del año próximo anterior; de todo lo cual levantará un acta que elevará al Gobierno; y

2.º—Los honorarios que devengue el Señor Moreira, serán pagados por la persona ó corporación que haya dado motivo para su nombramiento.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediendo al Doctor Don Francisco A. Matute ciento cincuenta manzanas de terreno, ubicadas en la costa Norte.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 9 de 1887.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Doctor Don Francisco A. Matute, en la que pide se le concedan ciento cincuenta manzanas de terreno nacional, que

se hallan radicadas en la costa Norte de la República, en el lugar llamado "El Sacate," el cual se encuentra comprendido entre los puertos menores denominados "Salado" y "Bonito;" cuyo terreno, que lo necesita para establecer plantaciones formales de toda clase de frutas, desea se le mida por el Agrimensor Don Manuel Cuéllar, vecino de la Ceiba, en el Departamento de Colón; solicitando, además, que dicha concesión se le otorgue con el carácter de trasferible y bajo la condición de que, si dentro de los cinco años siguientes á la fecha del acuerdo, no hubiere establecido las plantaciones anotadas, la propia concesión quede sin ningún efecto. Considerando: que es de necesidad y conveniencia fomentar el establecimiento de las empresas agrícolas, por cuanto este ramo de la industria es una de las fuentes de la riqueza pública. Por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Dar al Doctor Don Francisco A. Matute, el dominio útil de las ciento cincuenta manzanas de terreno nacional de que se ha hecho mérito, para que establezca en ellas plantaciones formales de toda clase de frutas, bajo la condición de que, dentro de los cinco años siguientes á esta fecha, debe tener en buen estado las plantaciones en referencia; autorizándolo para que transfiera los derechos otorgados por esta concesión.

2.º—Esta concesión debe entenderse sin perjuicio de tercero; y, en el caso de que caduque, volverán los terrenos cedidos al uso y goce del Estado; y

3.º—Se nombra al Agrimensor Don Manuel Cuéllar, para que mensione los terrenos citados, tomando por punto de partida uno de los puntos más salientes del sitio llamado "El Sacate;" de todo lo cual levantará un plano y un acta, que elevará al Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede á Don Juan P. Torres, el derecho exclusivo de fabricar sombreros de fieltro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 29 de 1887.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Don Juan Pablo Torres, con fecha 12 de Marzo próximo pasado, en la que pide varias concesiones para establecer en esta Capital y en otros puntos de la República, una fábrica de sombreros de fieltro, paja y otras clases que se importan del extranjero; pidiendo, además, facultad para organizar una compañía colectiva, en comandita ó anónima, á fin de explotar aquella industria. Visto también el dictamen fiscal, el cual se conforma en un todo á las pretensiones del solicitante. Considerando: que es un deber del Gobierno fomentar el establecimiento de todas las empresas industriales.—Por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Conceder á Don Juan Pablo Torres, por diez años, el derecho exclusivo de fabri-

car en este Departamento, sombreros de fieltro y de vicuña:

2.º—Otorgarle, libre de todo derecho fiscal y municipal, establecidos ó por establecerse, la facultad de importar la maquinaria y útiles que necesita para llevar á cabo la empresa:

3.º—El Señor Torres podrá organizar una compañía colectiva, en comandita ó anónima, previos los trámites de ley, para la explotación de la industria en referencia; pero no podrá trasferir los derechos otorgados por esta concesión, si no es con la aprobación del Gobierno:

4.º—Es obligación del Señor Torres, enseñar á ocho jóvenes, en cualquiera de los establecimientos que funde, el arte de fabricar sombreros; cuyos jóvenes serán designados á su debido tiempo; y

5.º—Si dentro de un año, á contar de esta fecha, no se hubiesen establecido de un modo formal los trabajos anotados, por el mismo hecho caducará esta concesión.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

## GUERRA.

Acuerdo en que se concede pensión de montepío al menor Marcos López, hijo natural del soldado Manuel Domínguez, muerto en servicio de campaña.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1886.

El Presidente de la República, con vista de una solicitud de la Señora Bruna Pérez, vecina del pueblo de San José de Chinacla, en el Departamento de La Paz, y madre del soldado Manuel Domínguez, muerto en servicio de campaña en el mes de Febrero de 1886, en la cual pide se declare en el goce de montepío á un hijo natural del expresado soldado llamado Marcos López, y que se halla en la infancia; y considerando: que la solicitante ha acompañado los correspondientes documentos justificativos,

## ACUERDA:

Declarar al nominado menor con derecho de percibir la pensión de montepío, de conformidad con el artículo 2.º título 26 de la Ordenanza Militar del Ejército, debiendo hacerse el pago á su abuela Bruna Pérez, tutora natural y encargada de suministrarle lo necesario para su alimento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo concediendo montepío á la viuda del soldado Pedro Mejía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 14 de 1886.

Habiendo sido muerto en campaña, en el lugar llamado Lo de Flores, el 18 de Agosto próximo pasado, el soldado Pedro Mejía, de este vecindario, casado con Juana de Dios Sánchez, dejando dos hijos, uno aun sin na-

# DIGITALIZADO Y PROCESADO POR UDI - CRA - UNAH

## CENTRO-AMÉRICA.

cer y el otro llamado Emilio; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

Declarar en el goce de montepío á la expresada viuda y á sus hijos, debiendo pagárseles por la Administración de Rentas de Comayagua, tres pesos cincuenta céntavos mensuales, de conformidad con el título 25, artículo 2.º de la Ordenanza Militar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Leiva.*

*Acuerdo concediendo pensión al soldado inválido Sotero Guerrero.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Marzo 15 de 1887.*

Habiendo comprobado el Señor Sotero Guerrero, vecino de San Diego de Talanga, en este Departamento, que está inhabilitado para ocuparse de trabajos materiales á causa de una herida que recibió en la región lateral izquierda del tórax, hacia las últimas costillas inferiores, en la sección de armas que tuvo lugar en el pueblo de Masaguara, el 6 de Octubre del año de 1855, hallándose en las filas que presidía, como Presidente legítimo, el Benemérito General Don José Trinidad Cabañas, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Declarar en el goce de la pensión que como inválido le corresponde, de conformidad con el artículo 2.º, título 24 de la Ordenanza militar del Ejército, debiendo el Comandante de Armas de este Departamento darle de alta en la planilla de la guarnición de esta plaza con el sueldo de dos reales diarios, que como soldado disfrutaba cuando fué herido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Leiva.*

*Acuerdo ordenando el pago de los atrasos del montepío de Doña Rosaria Donaire.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Junio 6 de 1887.*

El Gobierno, con presencia de una solicitud de la Señora Rosaria Donaire, viuda del Coronel Don Salvador Cruz, en que reclama el pago del montepío que le corresponde, á razón de veinticinco pesos mensuales, desde el 11 de Abril de 1885 hasta el 7 de Mayo de 1886, que se le ha dejado de satisfacer, por no haber comprendido este tiempo el acuerdo de esta última fecha, por el cual se le mandó pensionar,

**ACUERDA:**

Que el Administrador de Rentas del Departamento de Comayagua, liquide y pague á la expresada viuda el montepío que ha dejado de percibir en el tiempo señalado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Leiva.*

*Acuerdo en que se indulta al Señor Antonio Campos de la pena que pudiera merecer por haber dejado fugarse al reo de contrabando Manuel Hernández.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Julio 4 de 1888.*

En atención á los servicios que ha prestado el cabo Antonio Campos, y al tiempo que ha estado preso, el Poder Ejecutivo le indulta la pena que pudiera merecer por la falta ó delito de haber dejado fugarse al reo de contrabando Manuel Hernández.—Comuníquese y regístrese.

*Leiva.*

### PODER JUDICIAL.

*Acuerdos de la Corte Suprema.*

Sesión del cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, á que asistieron los Señores Magistrados Matute Brito, Bustillo, Uclés, Escobar y Ferrari.

1.º—Se dió cuenta con una nota del Juez de Letras del Departamento de Gracias, contraída á consultar: primero, si le sería permitido á un procurador sustituir el poder con que gestiona, después de haberse decretado auto de cárcel contra él; y segundo, si dicho auto, una vez notificado al procesado, le imposibilitará para presentarse en los Juzgados, como simple director, acompañando á alguno de los litigantes. Tomados en consideración los puntos consultados, se acordó manifestar al Juez: que puede el mandatario delegar sus facultades, no obstante el auto de prisión; y segundo, que esta providencia no impide á ninguna persona, el intervenir en los juicios como director ó vocero.

2.º—Teniéndose conocimiento, de que algunos Jueces de Paz conservan en su poder los protocolos que han formado, en su carácter de tales, no obstante de encontrarse separados del ejercicio de su empleo; y siendo esto un abuso, cuya corrección es indispensable, á efecto de garantizar los intereses de las personas que, ante dichos funcionarios, otorgan instrumentos públicos; la Suprema Corte ha acordado: que los protocolos formados por los Jueces de Paz, se conserven en las respectivas oficinas; y que, en caso de separarse los Jueces propietarios del ejercicio de sus funciones, entreguen dichos registros ó protocolos á la autoridad que los subrogue: que esta disposición sea de general observancia, en todos los Juzgados de la República.

3.º—Tomada en consideración la consulta dirigida por el Juez de la sección de Nacoome, relativa á si debe actuar en papel común cuando la ley manda proceder de oficio, según los artículos 502, 520, 521 y 621 del Código Civil, y si estando por la afirmativa debe mandarse reponer el papel por quien corresponda; se acordó: que en los casos consultados, no debe actuarse en papel común. La Secretaría comunicará este acuerdo á quienes corresponde.—Matute Brito.—Enrique Lozano, Secretario.

Sesión del veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, á que asistieron los Señores Magistrados Bustillo, Uclés, Ferrari y los integrantes Dávila y Durón.

1.º Tomado en consideración el telegrama dirigido por el Juez de Paz de Nacoome fecha veinticinco del presente, en que consulta si las citaciones hechas por los Alcaldes Auxiliares, ya que forman parte de los trámites del juicio, son gratuitas; se acordó: que cuando los funcionarios mencionados las verifiquen dentro de la población, sean gratuitas, y que cuando las hagan fuera del poblado, debe remunerarse, puesto que entran en las costas procesales.

3.º Se dió cuenta, asimismo, con un oficio del Secretario de la Corte de Apelaciones, de la sección de Comayagua, fecha 19 del mes próximo pasado, en que aquel Tribunal consulta: si cuando el Juez de Letras practica la visita de los pueblos de su respectiva jurisdicción, debe sustituirse en el despacho de los negocios que deja pendientes en la cabecera departamental, ó si se entiende que aun cuando salga del asiento del Tribunal, anda ejerciendo las funciones de su cargo, se acordó: que siempre que los jueces de Letras salgan en visita, deben ser subrogados por el funcionario llamado por la ley; y que aquellos solo deben tener las facultades concedidas por ella, en su calidad de visitantes. La Secretaría comunicará este acuerdo á quien corresponda.—Bustillo.—Enrique Lozano, Srio.

Sesión del veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, á que asistieron los Señores Magistrados Bustillo, Uclés, Ferrari y los integrantes Dávila y Durón.

1.º Teniendo en consideración que algunos Jueces de Letras pretenden salir de su residencia ordinaria con el objeto de practicar inventarios, y siendo obligación suya la permanencia en la ciudad donde el Tribunal se encuentra radicado, lo mismo que la asistencia diaria á la sala de su despacho, según lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley de Organización de Tribunales, se acordó: prohibir á los funcionarios mencionados, que, en su carácter de Jueces, salgan de la población donde el Tribunal tenga su asiento, sino es en los casos en que la ley lo permita.

3.º Tomados en consideración los conceptos del Despacho del Ministerio de Justicia, fechado el día veinte y tres del presente, y en el propósito de obviar los inconvenientes que trae consigo la desintegración de esta Suprema Corte, se resuelve: primero, que solo por motivos verdaderamente justos y atendibles se conceda licencia á uno ó dos de sus miembros, sin que pueda otorgarse á los demás hasta que los primeros vuelvan á ejercer sus funciones; y segundo: que se represente á los Magistrados Matute Brito y Escobar la necesidad de su concurrencia á las sesiones de este Tribunal al vencimiento de sus respectivas licencias.—Bustillo.—Enrique Lozano.